

RESOLUCIÓN No. 0269-CU-UNACH-SE-EXT-20-08-2025

El Consejo Universitario

Considerando:

Que, la Norma Constitucional, en el artículo 226, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Norma Suprema, en el artículo 227 determina: la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en esta norma constitucional;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en su artículo 17 manifiesta: *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas."*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 18, dice: *"La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; ... d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público (...)"*;

Que, el artículo 70 de la LOES, indica: *"Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior. - (...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...)"*.

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en su artículo 3 señala: *"(...) El personal académico lo constituyen los profesores e investigadores. Pertenecen al personal de apoyo académico los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y ayudantes de docencia e investigación y otras denominaciones utilizadas por las IES para referirse a personal que realiza actividades relacionadas con la docencia e investigación que no son realizadas por el personal académico y que, por sus actividades, no son personal administrativo."*;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en su artículo 117, señala: *"El personal de apoyo académico tiene como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realiza la universidad o escuela politécnica. El personal titular de apoyo académico, exclusivamente para efectos de elecciones de rector, vicerrectores y cogobierno, será considerado como personal administrativo en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y en los estatutos vigentes";*

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en sus artículos del 118 al 129, describe aspectos referentes a los tipos de personal de apoyo académico, actividades, escala de remuneraciones entre otros aspectos;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior su artículo 130 establece: *"Los procedimientos para la promoción del personal de apoyo académico serán establecidos y regulados por las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable, teniendo en cuenta que el tiempo de permanencia en cada grado escalafonario deberá ser al menos de dos (2) años.";*

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, determina en su artículo 34: *"El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional;*

Que el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, determina en su artículo 35: *"Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario, entre otros, los siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; (...) 4. Expedir, reformar o derogar el Estatuto institucional y la normativa de la institución; (...) 36. Los demás que señalen la ley, el presente Estatuto y la normativa Interna (...)"*;

Que, el Reglamento de Distributivos de Trabajo de la Universidad Nacional de Chimborazo, en los artículos 12, 30 y 31 determina las jornadas de trabajo, dedicación y distribución de actividades del personal de apoyo académico con funciones de técnico docente;

Por las consideraciones expresadas en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 35 numeral 4 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo Consejo Universitario:

RESUELVE

EXPEDIR:

REGlamento del Personal de Apoyo Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo.

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto normar el ingreso, funciones, evaluación, capacitación, perfeccionamiento y demás actividades desempeñadas por el personal de apoyo académico de la Universidad Nacional de Chimborazo (Unach).

(Artículo modificado mediante RESOLUCIÓN No. 0071-CU-UNACH-SE-ORD-24-02-2025, adoptada por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 24 de febrero de 2025)



Artículo 2. Ámbito. - Las disposiciones de este Reglamento son de aplicación obligatoria para el personal de apoyo académico de la Unach.

Artículo reformado mediante RESOLUCIÓN No. 0222-CU-UNACH-SE-EXT-08/11-07-2024, adoptada por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 08/11 de julio de 2024.

Artículo 3. Definiciones. - Para fines de aplicación del presente Reglamento se establece la siguiente definición:

Personal de Apoyo Académico. - El personal de apoyo académico tiene como función prestar ayuda a actividades académicas de docencia y/o investigación y/o vinculación con la sociedad que realiza la Universidad Nacional de Chimborazo.

Pertenecen al personal de apoyo académico los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y ayudantes de docencia e investigación y otras denominaciones utilizadas por la UNACH, para referirse a personal que realiza actividades relacionadas con la docencia, investigación y vinculación que no son realizadas por el personal académico y que, por sus actividades, no son personal administrativo.

Las diferentes denominaciones, actividades, experiencia, grado, categoría y demás requisitos serán los establecidos en el Manual de Descripción de Puestos del Personal de Apoyo Académico institucional.

(Artículo reformado mediante RESOLUCIÓN No. 0269-CU-UNACH-SE-EXT-20-08-2025 adoptada por Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 20 de Agosto del 2025).

CAPÍTULO II

ACTIVIDADES DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

Artículo 4.- Actividades del personal de apoyo académico. – La denominación específica de los cargos, así como las actividades que les correspondan realizar estarán desarrolladas en el Manual de Descripción de Puestos del Personal de Apoyo Académico de la institución con base en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Institución.

Para el personal de apoyo académico con funciones de técnico docente se establecen además las siguientes actividades, contempladas en el Reglamento de Distributivos de Trabajo del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo:

- a) Dictado de cursos propedéuticos y de nivelación;
- b) Tutoría de prácticas preprofesionales;
- c) Dirección de los aprendizajes prácticos y de laboratorio, bajo la coordinación de un profesor;
- d) Enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera);
- e) Enseñanza en el campo de las artes y humanidades, práctica deportiva, servicios y otras áreas vinculadas a la formación integral del estudiante;
- f) Planificar y actualizar contenidos de clases, seminarios, talleres, entre otros, en correspondencia con los numerales a), d) y e) de este artículo.
- g) Orientar y acompañar a estudiantes a través de tutorías individuales o grupales, en correspondencia con los literales a), d) y e) de este artículo;

h) Preparar, elaborar, aplicar y calificar exámenes, trabajos y prácticas, en correspondencia con los literales a), d) y e) de este artículo.

i) Diseñar y elaborar contenido académico, material didáctico, guías docentes o sílabo, y/o diseñar, elaborar o actualizar material didáctico y actividades de aprendizaje y de evaluación para asignaturas de las carreras en modalidades de estudio de educación abierta.

(Artículo modificado en sus letras a), g), h), e i), mediante RESOLUCIÓN No.0226-CU-UNACH-SE-EXT-18-07-2025, adoptada por Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 18 de julio de 2025)

Artículo 5. Distribución semanal de actividades del personal de apoyo académico con funciones de técnico docente. - La asignación semanal de actividades dependerá del tiempo de dedicación y las necesidades de formación del área a la cual se encuentra prestando sus servicios, en este caso la carrera, la Coordinación de Nivelación y Admisión, Coordinación de Formación Complementaria o Coordinación de Competencias Lingüísticas.

El personal de apoyo académico con funciones de técnico docente titular o que se encuentre vinculado fuera del periodo académico deberá cumplir actividades de planificación, capacitación, socialización del uso de equipos de laboratorio, acompañamiento y apoyo en actividades de investigación al personal académico o estudiantes y otras actividades que sean requeridas por sus unidades académicas.

Artículo reformado mediante RESOLUCIÓN No. 0222-CU-UNACH-SE-EXT-08/11-07-2024, adoptada por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 08/11 de julio de 2024.

Artículo 6. Actividades generales del personal de apoyo académico con funciones de técnicos de laboratorio. - De manera general se establecen las siguientes actividades, las cuales deberán ser particularizadas en el Manual de Descripción de Puestos del Personal de Apoyo Académico con base en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, e instructivos internos de las unidades académicas, en concordancia con las áreas a las cuales pertenecen los laboratorios en los que prestan servicios y necesidades específicas del servicio a proporcionar.

- a) Asistir al personal académico en la realización de las actividades prácticas consideradas en los instrumentos de planificación microcurricular de las asignaturas y carreras en las que se encuentra considerado el laboratorio a su cargo como ambiente de aprendizaje, las que estarán orientadas al logro de los resultados de aprendizaje por parte de los estudiantes;
- b) Gestionar las condiciones físicas y de seguridad de los laboratorios y ambientes de aprendizaje a su cargo, garantizando su accesibilidad, funcionalidad, mantenimiento y actualización;
- c) Garantizar la disponibilidad en buenas condiciones de los materiales, mobiliario, equipos y/o insumos en el ambiente de aprendizaje a su cargo, que aseguren el desarrollo de las prácticas de aplicación y experimentación planificadas por el personal académico a cargo de la asignatura o por los investigadores que cuenten con la autorización para uso del laboratorio y los materiales respectivos;
- d) Mantener los registros de las prácticas ejecutadas, uso de materiales, equipos, reactivos u otros insumos, así como de los usuarios que han sido atendidos;
- e) Elaborar informes periódicos a la autoridad pertinente respecto de las actividades regulares ejecutadas, así como aquellas eventualidades que deban ser resueltas; y,
- f) Generar las fuentes de información que le sean requeridas para atender los procesos de autoevaluación y evaluación externa tanto a nivel institucional como de las carreras que son atendidas por el laboratorio a su cargo.

Artículo reformado mediante RESOLUCIÓN No. 0222-CU-UNACH-SE-EXT-08/11-07-2024, adoptada por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 08/11 de julio de 2024.

Artículo 7. Distribución semanal de carga horaria del personal de apoyo académico con funciones de técnico de laboratorio. - La distribución de actividades del personal de apoyo académico con funciones de técnico de laboratorio serán definidas en cada periodo académico a partir de las necesidades de

formación que deban ser atendidas. Para el efecto se considerará la planificación de cada unidad académica con relación a los horarios destinados para el uso de los laboratorios.

El personal titular de apoyo académico con funciones de técnico de laboratorio que se encuentre vinculado fuera del periodo académico deberá cumplir actividades de planificación, capacitación, socialización del uso de equipos de laboratorio, acompañamiento y apoyo en actividades de investigación al personal académico o estudiantes y otras actividades que sean requeridas por las unidades académicas.

TÍTULO II

INGRESO, ESCALAFÓN, CAPACITACIÓN, PERFECCIONAMIENTO y EVALUACIÓN, DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO.

Artículo 8. Ingreso del personal de apoyo académico. - Para desempeñar un cargo como personal titular de apoyo académico, se requiere de nombramiento, previo ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.

El personal de apoyo académico ocasional únicamente podrá ser contratado bajo relación de dependencia, pudiendo la Unach determinar el tiempo máximo de vinculación con sujeción a la disponibilidad presupuestaria y a la planificación anual que realice la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional del personal de apoyo académico perteneciente a unidades organizacionales; del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado para personal de apoyo académico en vinculación, investigación y posgrado; y la Dirección Académica del personal de apoyo académico en carrera.

En el caso del Vicerrectorado Académico, la planificación estará en dependencia de la oferta académica o corresponderá a la propuesta de distributivos de trabajo de personal de apoyo académico en docencia, elaborado en cada período académico.

Dichos instrumentos serán aprobados por la máxima autoridad ejecutiva (Rector), y podrán ser modificados de acuerdo a las necesidades institucionales.

La selección del personal de apoyo académico ocasional estará determinada en el REGLAMENTO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y TÉCNICO DOCENTE NO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

Artículo reformado mediante RESOLUCIÓN No. 0222-CU-UNACH-SE-EXT-08/11-07-2024, adoptada por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 08/11 de julio de 2024.

Artículo 9. Ingreso al escalafón. - Se ingresa al escalafón de la carrera de personal de apoyo académico tras haber ganado el respectivo concurso de merecimientos y oposición y haberse posesionado en el cargo.

Artículo reformado mediante RESOLUCIÓN No. 0222-CU-UNACH-SE-EXT-08/11-07-2024, adoptada por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 08/11 de julio de 2024.

Artículo 10. Grado escalafonario del personal de apoyo académico. - Conforme lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Unach y en concordancia con la normativa nacional, se reconocen cinco (5) grados escalafonarios para el personal de apoyo académico. Las escalas remunerativas serán las fijadas por parte del Consejo Universitario, con sujeción a las directrices de la normativa general. Los grados escalafonarios del personal de apoyo académico no pueden ser divididos en subgrados; las categorías y grados del personal de apoyo académico son las siguientes.

Categoría	Grado
Personal de apoyo 5	5
Personal de apoyo 4	4
Personal de apoyo 3	3
Personal de apoyo 2	2
Personal de apoyo 1	1

La remuneración máxima del personal de apoyo 5 no podrá ser mayor a la remuneración establecida por la Unach para el personal académico titular auxiliar 1. Las diferencias entre las remuneraciones correspondientes a dos grados escalafonarios consecutivos deberán ser iguales o crecientes, según lo establezca la Unach en ejercicio de su autonomía responsable.

Artículo reformado mediante RESOLUCIÓN No. 0222-CU-UNACH-SE-EXT-08/11-07-2024, adoptada por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 08/11 de julio de 2024.

Artículo 11. Perfeccionamiento del personal de apoyo académico. - El Vicerrectorado Académico en el ámbito de sus atribuciones, a través de la Dirección Académica incluirá ofertas de capacitación y actualización de conocimientos al personal de apoyo académico dentro del Plan anual de capacitación del personal académico.

El Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado en el ámbito de sus atribuciones analizará anualmente la pertinencia de incluir propuestas de perfeccionamiento para el personal de apoyo académico.

Artículo reformado mediante RESOLUCIÓN No. 0222-CU-UNACH-SE-EXT-08/11-07-2024, adoptada por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 08/11 de julio de 2024.

Artículo 12. Evaluación del personal de apoyo académico. - La Unach a través de la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional, incluirá en su planificación semestral de evaluación integral del desempeño docente al personal de apoyo académico, será además responsable de gestionar los mecanismos y procedimientos que faciliten su ejecución. Para el caso del personal de apoyo académico ocasional, la mencionada evaluación y sus resultados óptimos serán requisito para justificar la contratación, promoviendo el desarrollo profesional y académico en función de los objetivos y planes institucionales. Ningún tiempo de duración de los contratos ocasionales implicará el derecho a acceder a nombramientos provisionales o permanentes sin el respectivo concurso de méritos y oposición.

Artículo reformado mediante RESOLUCIÓN No. 0222-CU-UNACH-SE-EXT-08/11-07-2024, adoptada por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 08/11 de julio de 2024.

TÍTULO III DEL CONCURSO DE MEREcimientos Y OPOSICIÓN

CAPÍTULO I CONVOCATORIA A CONCURSO DE MEREcimientos Y OPOSICIÓN

Artículo 13. De la convocatoria. - La Unach previa autorización de Consejo Universitario convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, para personal de apoyo académico, el cual evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia, igualdad de oportunidades, equidad de género y no discriminación.

La Unach aplicará acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente excluidos o discriminados participen en igualdad de oportunidades.

El concurso público contemplará la fase de méritos y la fase de oposición; todo el proceso estará definido en el presente reglamento y en la convocatoria al concurso de merecimientos y oposición, constará además el cronograma y lugar para su desarrollo, incluyendo la fase de impugnación de resultados, observando las normas del debido proceso. El cronograma del concurso podrá ser reformado por necesidad institucional o por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificada.

La convocatoria deberá incorporar los requisitos, partida presupuestaria individual, categoría, grado y remuneración del puesto objeto del concurso, acorde con lo establecido en el presente reglamento, el manual clasificador de puestos, la normativa nacional e interna.

(Artículo modificado en su inciso tercero y cuarto mediante RESOLUCIÓN No.0226-CU-UNACH-SE-EXT-18-07-2025, adoptada por Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 18 de julio de 2025)

Artículo 14. De las Acciones Afirmativas. - A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, se adoptarán medidas afirmativas para promover la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad, quienes gozarán de este beneficio, siempre y cuando pertenezcan a los siguientes grupos:

a. Participación de mujeres

b. Tener alguna discapacidad, en una proporción equivalente al treinta por ciento (30%) de discapacidad, debidamente calificada por la autoridad sanitaria nacional, que no le impida el cumplimiento de la función del cargo. Se justificará con la respectiva certificación y/o carné emitido por el Ministerio de Salud Pública o el CONADIS de conformidad a las resoluciones emitidas por el ente rector sobre la validez de estos documentos.

c. Reconocerse como perteneciente a una de las comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas, afroecuatorianas o montubias que se acreditará con la certificación otorgada por el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades y conforme los parámetros del Dictamen No.12-18-TI/I9 de la Corte Constitucional.

d. Postulantes migrantes ecuatorianos en situación de movilidad humana en el exterior o ex migrantes ecuatorianos, situación que será acreditada mediante el certificado para migrantes ecuatorianos retornados emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

El participante que acceda al derecho de acción afirmativa obtendrá un punto adicional. En caso de encontrarse inmerso en más de una de las condiciones detalladas, se otorgará hasta un máximo de dos puntos a su calificación de méritos, siempre y cuando no supere el máximo de 50 puntos determinado para dicha fase

(Artículo insertado mediante RESOLUCIÓN No.0226-CU-UNACH-SE-EXT-18-07-2025, adoptada por Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 18 de julio de 2025)

CAPÍTULO II FASE PREPARATORIA

Artículo 15. Creación de puestos y/o habilitación de Partidas. - El Consejo Universitario resolverá la creación y/o habilitación de las partidas o puestos para el personal de apoyo académico titular, contando con la correspondiente certificación de disponibilidad presupuestaria emitida por la Dirección Financiera de la Unach y con base al requerimiento debidamente motivado de cada unidad orgánica / académica y la Planificación de la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional; Vicerrectorado Académico; Vicerrectorado de Investigación Vinculación y Posgrado; y, Dirección Académica, según corresponda

(Artículo modificado mediante RESOLUCIÓN No.0226-CU-UNACH-SE-EXT-18-07-2025, adoptada por Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 18 de julio de 2025)

Artículo 16. Informe de distribución de partidas. - El Rectorado elaborará el informe de distribución de las partidas, con base en los criterios del artículo precedente y las necesidades institucionales contempladas en la planificación estratégica institucional y en los planes de aseguramiento de la calidad institucional. El informe de distribución de las partidas será remitido por el Rector al Consejo Universitario para su aprobación.

Una vez aprobado el informe, la Dirección de Administración del Talento Humano elaborará la propuesta de convocatoria a concurso de merecimientos y oposición, con el correspondiente cronograma de ejecución en todas sus fases.

(Artículo modificado mediante RESOLUCIÓN No.0226-CU-UNACH-SE-EXT-18-07-2025, adoptada por Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 18 de julio de 2025)

Artículo 17. Autorización del Concurso. El Consejo Universitario aprobará la convocatoria y el cronograma del concurso y autorizará la realización del mismo disponiendo la publicación de la convocatoria y el cronograma del concurso.

La publicación de la convocatoria será responsabilidad de la Coordinación de Comunicación Institucional, a través de la cual iniciará formalmente el proceso de concurso. De la publicación se informará a la Dirección de Administración del Talento Humano y a Secretaría General.

En la misma sesión se podrá integrar a la Comisión de Evaluación.

(Artículo modificado mediante RESOLUCIÓN No.0226-CU-UNACH-SE-EXT-18-07-2025, adoptada por Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 18 de julio de 2025)

Artículo 18. De la Comisión Evaluadora. El Consejo Universitario, procederá a la designación e integración de la Comisión Evaluadora para el concurso de merecimientos y oposición del personal de apoyo académico, que estará integrada por:

- a) El Director de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional, preside;
- b) Director de Administración del Talento Humano, como miembro;
- c) Un docente designado por Consejo Universitario, quien ejercerá las funciones de Secretario.

Conforme el cronograma establecido la Comisión Evaluadora se instalará.

(Artículo modificado mediante RESOLUCIÓN No.0226-CU-UNACH-SE-EXT-18-07-2025, adoptada por Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 18 de julio de 2025)

Artículo 19. Requisitos generales. – Los postulantes deberán presentar su hoja de vida en formato UNACH, con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos generales y específicos tales como:

- a) Ser mayor de dieciocho (18) años (cédula de identidad);
- b) Certificado emitido por el Ministerio del Trabajo de no tener impedimento de ejercer cargo público al momento de la postulación y en caso de ser ganador al momento de la posesión del cargo.
- c) Declaración juramentada ante Notario en la que se incluya los siguientes puntos: - Estar en pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública; No encontrarse en interdicción civil; No ser deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente; No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos; No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el artículo 9 de la LOSEP; No adeudar más de dos pensiones

alimenticias; No encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente.

d) Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley; (certificado de votación)

e) Presentar la declaración patrimonial juramentada para la posesión del cargo en la que se incluirá lo siguiente:

i) Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias.

ii) Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias.

iii) Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente

f) Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley.

(Artículo modificado mediante RESOLUCIÓN No.0226-CU-UNACH-SE-EXT-18-07-2025, adoptada por Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 18 de julio de 2025)

Artículo 20. Requisitos específicos para la postulación del Personal de Apoyo Académico. - Se solicitan los siguientes requisitos:

1. Para el personal de apoyo académico Categoría y Grado 1.

a) Tener al menos título de tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades debidamente reconocido y registrado en la SENESCYT; de conformidad a lo establecido en el Manual de Clasificación de Puestos respectivo.

En el caso del personal de apoyo académico técnico docente se requerirá el título de tercer nivel registrado en la SENESCYT en el campo del conocimiento vinculado a las actividades a desempeñar y que constarán en la convocatoria.

Para el personal de apoyo académico técnico de laboratorio, se solicitará, además de los requerimientos establecidos en el Manual de Descripción de Puestos del Personal de Apoyo Académico, tener al menos título de tercer nivel de grado en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de laboratorio, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior.

b) Acreditar experiencia de al menos seis meses como personal de apoyo académico, lo cual será demostrado mediante certificado emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces de una institución de educación superior acreditada; e historial de aportes o certificado de tiempo por empleador emitido por el IESS, este último historial o certificado, únicamente aplica en los casos que exista relación laboral de dependencia.

c) Acreditar un mínimo de 20 horas de capacitación en el campo del conocimiento, afín a las actividades a desempeñar constante en la convocatoria dentro de los últimos cinco años a la fecha de la publicación.

Si el postulante no cumple con uno de los requisitos señalados, será declarado no idóneo.

Para establecer la afinidad de los títulos, en el campo de conocimiento requerido en la convocatoria del concurso o lo establecido en el Manual de Descripción y Clasificación de Puestos de Personal de Apoyo Académico, la Comisión de Evaluación de los Concursos Públicos de Merecimientos y Oposición o la Comisión de Impugnación, observarán los campos de conocimiento establecidos en la normativa vigente a la fecha de registro de los títulos, así como la normativa vigente a la fecha de convocatoria, aplicando el principio de favorabilidad, de darse un cambio en la nomenclatura del título requerido para el concurso.

2. Para el personal de apoyo académico Categoría y Grado 2.

Se observarán los mismos requisitos del personal de apoyo académico 1, salvo el tiempo de experiencia como personal de apoyo académico que será mínimo de 1 año y acreditar al menos 40 horas de capacitación.

(Artículo reformado mediante RESOLUCIÓN No. 0269-CU-UNACH-SE-EXT-20-08-2025 adoptada por Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 20 DE Agosto del 2025).

Artículo 21. De la Postulación. - Para la postulación los profesionales interesados deberán aplicar acorde a las necesidades y perfiles requeridos por la institución, para lo cual, deben ajustarse a los requisitos, cronogramas y procedimientos establecidos por la Unach. El postulante es el único responsable de la veracidad y exactitud de la información y de sus declaraciones constantes en el momento de aplicar al proceso de selección. El postulante podrá aplicar solamente a una vacante constante en la convocatoria.

Artículo reformado mediante RESOLUCIÓN No. 0222-CU-UNACH-SE-EXT-08/11-07-2024, adoptada por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 08/11 de julio de 2024.

Artículo 22. Fases del Concurso. - El concurso público de merecimientos y oposición mantendrá dos fases:

a) Fase de Méritos. - Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por las y los aspirantes, conforme a lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y en la normativa interna de la Universidad Nacional de Chimborazo. Esta fase tendrá un peso del cincuenta por ciento del total de la calificación del concurso.

b) Fase de Oposición. - Constará de una prueba teórica y escrita. Esta fase tendrá un peso del cincuenta por ciento del total de la calificación del concurso.

Artículo reformado mediante RESOLUCIÓN No. 0222-CU-UNACH-SE-EXT-08/11-07-2024, adoptada por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 08/11 de julio de 2024.

CAPÍTULO III FASE DE MÉRITOS

Artículo 23. Calificación. En esta fase se verificará y calificará la idoneidad y los méritos del postulante, de la siguiente manera:

a) Verificación de idoneidad. - La Comisión de Evaluación previamente convocada por su Presidente, procederá a la suscripción del acta de integración y al análisis de los documentos presentados por cada uno de los participantes, verificando que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria. Terminada la verificación de todos los expedientes de los postulantes, la Comisión de Evaluación elaborará un acta motivada con el detalle de la verificación de los documentos y calificará a cada uno de los postulantes como idóneos o no idóneos, de conformidad al análisis realizado. El acta deberá estar suscrita por todos los Miembros de la Comisión de Evaluación.

b) Calificación de méritos. - Agotado el término de verificación e impugnación de idoneidad la Comisión de Evaluación procederá a la calificación, puntuación y ponderación de los méritos de los postulantes de conformidad con los parámetros establecidos para cada caso, terminada la calificación de la fase de méritos de todos los postulantes idóneos, la Secretaría de la Comisión de Evaluación elaborará el acta de calificación en la que se establecerá la puntuación total de la fase de méritos. El acta deberá estar suscrita por todos los miembros de la Comisión de Evaluación.

La calificación de méritos se basará en la siguiente tabla:

Parámetro	Puntaje
Título de tercer nivel debidamente reconocido y registrado en la SENESCYT, de conformidad al Manual de Descripción de Puestos.	30
Experiencia como personal de apoyo académico, 1.5 puntos por cada año completo, máximo 4.5. En caso de no contar con un año completo, se concederá el proporcional del tiempo laborado.	4.5
Experiencia profesional: 1,5 puntos por cada año, máximo 4.5, lo cual será justificado con el certificado laboral respectivo e historial de aportes o certificado de tiempo por empleador emitido por el IESS. En los casos en que no exista relación de dependencia se deberá presentar el contrato de servicios profesionales y/o el RUC donde conste la actividad económica relacionada a su formación, así como, la fecha de inicio de actividades económicas y la declaración de impuesto a la renta en la que se verifique la emisión de comprobantes tributarios correspondientes. En caso de no contar con un año completo de experiencia, se concederá el proporcional del tiempo laborado. No se asignará puntaje por experiencia profesional por el mismo justificativo de experiencia como personal de apoyo académico	4.5
40 horas capacitación en el campo del conocimiento afín a las actividades a desempeñar	6
Título de cuarto nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades debidamente reconocido y registrado en la SENESCYT, de conformidad al Manual de Clasificación y Descripción de puestos vigente.	5
Al servidor que ha laborado en la UNACH, por más de 5 años consecutivos o no, bajo cualquier modalidad o régimen laboral, se le concederá un puntaje de 2 puntos adicionales al puntaje de méritos, sin que la sumatoria exceda el total de 50 puntos para esta fase. No se concederá puntaje proporcional sobre este parámetro.	Máximo 2 puntos
Total	50

De existir oposición de alguno de los miembros a las decisiones de la mayoría, se dejará constancia en observaciones, sin embargo, suscribirá el acta.

La Secretaría de la Comisión Evaluadora, mediante correo electrónico declarado por el postulante, notificará con los resultados de lo actuado, adjuntando las actas digitalizadas. Únicamente la notificación efectuada por la Secretaría de la Comisión Evaluadora será considerada para efectos de legitimidad del acto administrativo.

La calificación de idoneidad y méritos se realizará dentro del plazo establecido en la convocatoria y su cronograma.

(Artículo modificado mediante RESOLUCIÓN No.0226-CU-UNACH-SE-EXT-18-07-2025, adoptada por Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 18 de julio de 2025)

Artículo 24. Postulantes habilitados para la Fase de Oposición.- Continuarán a la siguiente fase de oposición, los postulantes que al menos hayan obtenido una puntuación igual o mayor a 30 puntos; Además, se considerará el puntaje por acciones afirmativas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.



La Secretaría de la Comisión de Evaluación notificará mediante correo electrónico, debidamente señalado, a los postulantes con las calificaciones obtenidas en la fase de méritos dentro del término de 2 días siguientes a la calificación de méritos de acuerdo con el cronograma, adjuntando la digitalización del acta suscrita por los miembros de la Comisión de Evaluación.

Concluida la calificación de méritos, los Miembros de la Comisión de Evaluación definirán las preguntas que serán tomadas en la prueba de oposición, bajo estricta confidencialidad y bajo responsabilidad del presidente de la Comisión de Evaluación.

(Artículo modificado mediante RESOLUCIÓN No.0226-CU-UNACH-SE-EXT-18-07-2025, adoptada por Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 18 de julio de 2025)

CAPÍTULO IV FASE DE OPOSICIÓN

Artículo 25. Fase de Oposición. - La fase de oposición constará de: una prueba teórica escrita en la que se evaluarán los conocimientos necesarios para el cargo que postula.

La puntuación de la prueba teórica será de máximo 50. Todas las instancias involucradas en la elaboración, validación y custodio del banco de preguntas mantendrán la confidencialidad, siendo sujetos de sanción ante un posible mal uso.

La Comisión de Evaluación en el día, hora y lugar designado en el cronograma para la oposición aplicará la prueba teórica.

Los postulantes acudirán al lugar establecido por la Comisión de Evaluación portando su cédula de identidad, sin este documento no podrán rendir la prueba teórica.

Artículo reformado mediante RESOLUCIÓN No. 0222-CU-UNACH-SE-EXT-08/11-07-2024, adoptada por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 08/11 de julio de 2024.

CAPÍTULO V DE LA IMPUGNACIÓN

Artículo 26.- De la impugnación. - Se integrará una Comisión de Impugnación que estará conformada por: Rector/a o su delegado, quien la preside, el Procurador Institucional y el Director Académico.

Actuará el Secretario General, como secretario de la Comisión de Impugnación.

La Comisión de Impugnación deberá conocer y resolver las impugnaciones que se presentaren y responder de manera formal, se mantendrá en sesión permanente para atender las solicitudes de impugnación a los concursos.

Cada sesión se realizará únicamente con la presencia y participación de los miembros integrantes de la Comisión de Impugnación. No se autorizará la participación en comisión general, de ningún postulante o medio de comunicación.

(Artículo modificado mediante RESOLUCIÓN No.0226-CU-UNACH-SE-EXT-18-07-2025, adoptada por Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 18 de julio de 2025)

Artículo 27. Del proceso de Impugnación. - Dentro del término de tres días contados desde la fecha de notificación de los resultados de idoneidad, resultados de la calificación de méritos y resultados de la fase de oposición, los postulantes siempre que estén debidamente fundamentadas, podrán impugnar cada resultado, mediante escrito dirigido al Presidente de la Comisión Evaluadora del Concurso Público de Merecimientos y Oposición, solicitando que la Comisión de Impugnación resuelva su recurso.

El presidente de la Comisión Evaluadora, una vez culminado el término para impugnar, dentro del término de un (1) día, remitirá al presidente de la Comisión de Impugnación los escritos de impugnación conjuntamente con los expedientes originales completos de los concursos debidamente numerados y foliados.

Una vez recibidos los escritos y expedientes, el presidente de la Comisión de Impugnación dentro del término de un (1) día contado desde la recepción, convocará a los miembros de la Comisión de Impugnación para su instalación, análisis y resolución de las impugnaciones presentadas.

La Comisión de Impugnación dentro del término de (5) cinco días contados a partir de la fecha de instalación, resolverá acogiendo o rechazando las impugnaciones presentadas y notificará con los resultados finales a los impugnantes, a través del correo electrónico, dentro del término de 1 día.

En caso de que la Comisión de Impugnación, acoja la impugnación presentada, elaborará un acta con los resultados obtenidos; de no ser acogida la impugnación, se ratificará los resultados constantes en el acta suscrita por la Comisión del Concurso.

En todos los casos, la Comisión de Impugnación en el término de un día, remitirá al presidente de la Comisión Evaluadora del Concurso, las actas y resoluciones motivadas, conjuntamente con los expedientes originales de los concursos para la continuación de los mismos. Lo resuelto por la Comisión de Impugnación será inapelable y causa estado.

(Artículo modificado mediante RESOLUCIÓN No.0226-CU-UNACH-SE-EXT-18-07-2025, adoptada por Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 18 de julio de 2025)

Artículo 28. Impugnación a la fase de méritos. - Los postulantes podrán impugnar dentro de la fase de méritos, los resultados de idoneidad y de calificación sobre la información y documentación que fue ingresada de manera oportuna en la etapa correspondiente.

Cuando la impugnación corresponda a los resultados de no idoneidad y la Comisión de Impugnación resuelva aceptar la misma, dispondrá que la Comisión Evaluadora califique los méritos. En caso de no ser aceptada la impugnación, se ratificará lo actuado por la Comisión Evaluadora.

Cuando la impugnación corresponda a los resultados de idoneidad y la Comisión de Impugnación acepte la misma, el postulante quedará fuera del concurso. En caso de no ser aceptada la impugnación, se ratificará lo actuado por la Comisión Evaluadora.

La Comisión de Impugnación resolverá las impugnaciones en mérito de la documentación e información constante en el expediente del concurso, que haya sido conocida y analizada por la Comisión Evaluadora; no se admitirá en ningún caso el ingreso de nueva documentación o información en la etapa de impugnación.

(Artículo modificado mediante RESOLUCIÓN No.0226-CU-UNACH-SE-EXT-18-07-2025, adoptada por Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 18 de julio de 2025)

Artículo 29. Impugnación de la fase de oposición. - Los postulantes podrán impugnar la fase de oposición, de sus resultados obtenidos prueba teórica, con la debida fundamentación.

Artículo reformado mediante RESOLUCIÓN No. 0222-CU-UNACH-SE-EXT-08/11-07-2024, adoptada por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 08/11 de julio de 2024.

CAPÍTULO VI

DE LOS RESULTADOS FINALES Y DECLARATORIA DE GANADORES

Artículo 30. Notificación de Resultados Finales.- Una vez recibidos los expedientes originales, conjuntamente con las resoluciones de las impugnaciones y actas de calificaciones, en el término de 2 días siguientes a la recepción, la Comisión Evaluadora elaborará y notificará el Acta de Resultados

Finales, en la que deberá constar, los resultados de las fases de méritos, los resultados de la fase de oposición, las acciones afirmativas que correspondan y el resultado del sorteo en el caso de registrarse empates.

La Secretaría de la Comisión Evaluadora, deberá informar a través del correo electrónico, a todos los participantes en el concurso, los resultados de las fases de méritos y de oposición. Sin que lo señalado constituya declaratoria de ganadores del concurso.

La declaratoria de ganadores de los concursos de merecimientos y oposición, la realizará, el Consejo Universitario, como una atribución específica de dicho órgano.

El postulante tendrá el término de 15 días contados desde la notificación de la resolución de Consejo Universitario para posesionarse del cargo, previa presentación de la documentación debidamente certificada ante Notario, la cual deberá coincidir con la documentación que fue presentada al momento de la postulación para la calificación. Además, se deberá presentar la documentación requerida por la Dirección de Administración del Talento Humano para la posesión del cargo constante en el formulario de requisitos respectivo.

Únicamente los títulos extranjeros deberán estar debidamente apostillados y registrados en la SENESCYT.

(Artículo modificado mediante RESOLUCIÓN No.0226-CU-UNACH-SE-EXT-18-07-2025, adoptada por Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 18 de julio de 2025)

Artículo 31. De las Acciones Afirmativas. - A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 121 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, se adoptarán medidas afirmativas para promover la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Artículo 32. Empate de Resultados Finales. Si de los resultados finales del concurso público, se registrare un empate entre dos o más postulantes, el ganador será quien haya obtenido un mayor puntaje en la fase de oposición, en el caso de que el empate persista se priorizará a la persona que obtuvo el mayor puntaje en la fase de mérito. De persistir el empate la Comisión Evaluadora del Concurso procederá a un sorteo en presencia de los participantes que empataron.

(Artículo modificado mediante RESOLUCIÓN No.0226-CU-UNACH-SE-EXT-18-07-2025, adoptada por Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 18 de julio de 2025)

Artículo 33. Puntaje Mínimo. - El puntaje mínimo para ser ganador del Concurso Público de Merecimientos y Oposición será setenta y cinco sobre cien (75/100), en caso de que ninguno de los postulantes logre el puntaje mínimo, la Comisión de Evaluación del Concurso Público de Merecimientos y Oposición solicitará al Consejo Universitario, declare desierto el concurso.

Artículo 34. Entrega de Expedientes. - La Comisión de Evaluación del Concurso entregará toda la documentación que forma parte de los expedientes de los postulantes, debidamente foliada y suscrita por el secretario y presidente de la Comisión, para resolución del Consejo Universitario.

Artículo 35. Conocimiento de resultados y declaratoria de Ganadores. - El Consejo Universitario de conformidad con las actas de resultados finales notificadas por la Comisión de Evaluación de los Concursos, verificará que el procedimiento se haya cumplido de acuerdo con el presente reglamento, y que se haya desarrollado respetando el derecho de participación de los postulantes. El máximo organismo podrá adoptar las siguientes resoluciones:

a) Declarar ganador del concurso, a los postulantes que hayan alcanzado el puntaje más alto, siempre y cuando haya alcanzado al menos 75/100 puntos en el resultado final;

b) Declarar elegibles a todos los postulantes que ocupen el segundo y tercer puntaje más alto, siempre y cuando hayan alcanzado al menos 75/100 puntos en los resultados finales. En caso de que el ganador de

un concurso se desvincule o cese en sus funciones de la institución, dentro de sus dos (2) primeros años, contados a partir de la declaratoria de ganador del concurso, el Consejo Universitario, podrá por necesidad institucional, declarar ganador al postulante del banco de elegibles conforme al orden de puntuación, previa notificación al postulante en el que acepte esta opción. La notificación se realizará en la dirección o correo electrónico constante en la hoja de vida presentada para el concurso. Si el postulante no acepta ser declarado ganador del concurso o no responde a la notificación en el término de tres (3) días, quedará eliminado del banco de elegibles y se podrá por necesidad institucional, notificar al postulante que le sigue en puntuación hasta agotar el banco de elegibles. En caso de aceptar, dispondrá de quince días desde la declaratoria de ganador por parte del Consejo Universitario para presentar la documentación y posesionarse del puesto. La condición de elegibles, no genera derechos al postulante para el acceso a un cargo vacante en la UNACH, puesto que la utilización del banco de elegibles, se realizará de acuerdo al análisis de los intereses y necesidades institucionales.

c) Declarar desierto el concurso, por recomendación de las Comisiones de Evaluación de los concursos de conformidad con lo señalado en el presente artículo, en el caso de que no existan postulantes que hayan alcanzado el puntaje mínimo requerido; y,

d) Declarar desierto el concurso, por verificarse el incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento en el desarrollo del concurso, o por verificarse vulneración a derechos constitucionales de los postulantes, por parte de las Comisiones de Evaluación de los Concursos Públicos de Merecimiento y Oposición y/o la Comisión de Impugnación.

El Secretario General notificará a los ganadores con la Resolución emitida por este organismo.

(Artículo reformado mediante RESOLUCIÓN No. 0269-CU-UNACH-SE-EXT-20-08-2025 adoptada por Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 20 DE Agosto del 2025).

TÍTULO III NEPOTISMO

Artículo 36. Prohibiciones por nepotismo. - Se prohíbe a la autoridad nominadora designar, nombrar, posesionar y/o contratar en la Unach, a sus parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho.

La prohibición de nepotismo establecida en el inciso anterior no abarca a los parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, al cónyuge, o con quien mantenga unión de hecho, de los miembros de los cuerpos colegiados de la Institución de Educación Superior Pública.

Si al momento de la posesión del rector su cónyuge, conviviente en unión de hecho, parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad estuvieran laborando como personal académico no titular ocasional, e invitado, y de apoyo académico no titular bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales o contratos de servicios profesionales, sujetos a este Reglamento, en la misma institución o en una institución que está bajo el control de esta autoridad, los contratos seguirán vigentes hasta la culminación de su plazo y el rector estará impedido de renovarlos.

La renovación de los contratos solo podrá darse para la culminación de un periodo académico que inició en el ejercicio fiscal anterior y que finalice en el periodo fiscal siguiente. Esta renovación podrá efectuarse únicamente hasta la fecha de finalización del periodo académico en cuestión, con el fin de precautelar el derecho de los estudiantes a una educación superior continua y de calidad.

En el caso de delegación de funciones, la delegada o delegado no podrá nombrar en un puesto de personal académico o personal de apoyo académico, ni celebrar contratos laborales, contratos de servicios ocasionales o contratos civiles de servicios profesionales, con quienes mantengan los vínculos señalados en el presente artículo, con la autoridad nominadora titular, con la autoridad delegada. Se exceptúa al personal de apoyo académico titular que mantenga una relación de parentesco con las



autoridades, siempre y cuando éstas hayan sido nombradas con anterioridad a la elección y posesión de la autoridad nominadora.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las normas del presente Reglamento se sujetarán a lo que establezca el Consejo de Educación Superior, en especial lo referente a las escalas remunerativas consideradas en el artículo 10 de este Reglamento.

SEGUNDA. - Con relación al desarrollo de concursos de merecimientos y oposición se aplicará como normas supletorias únicamente en lo que fuera procedente, lo correspondiente a normas internas para los concursos de titularidad de personal con régimen LOES.

TERCERA. El Consejo Universitario podrá resolver en una misma sesión los actos que considere pertinentes con el objeto de garantizar el correcto y adecuado desarrollo de la fase preparatoria y del concurso; sin embargo, en ningún caso se podrá prescindir de los informes técnicos dispuestos en la normativa.

(disposición incorporada mediante RESOLUCIÓN No.0226-CU-UNACH-SE-EXT-18-07-2025, adoptada por Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión extraordinaria, desarrollada el 18 de julio de 2025)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Coordinación de Gestión de la Calidad de la Institución en conjunto con las unidades académicas y dependencias en las que presten servicios el personal de apoyo académico con funciones de técnicos docentes o técnicos de laboratorio, remitirá al Vicerrectorado Académico un cronograma que establezca la planificación para el levantamiento y actualización de los procesos, subprocesos y procedimientos que desarrolla este personal.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: El presente Instrumento entrará en vigencia una vez publicado en la Gaceta Institucional de la UNACH.

RAZÓN: Registro como tal que, el presente reglamento, fue analizado, debatido y aprobado por el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 20 de agosto de 2025, mediante Resolución No. 0269-CU-UNACH-SE-EXT-20-08-2025.

Dr. Arturo Guerrero Heredia
SECRETARIO GENERAL